Año económico de 1889-90 — Jueves 29 de Agosto — Núm. 50

Boletin  Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887*.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

La Junta de Instruccion pública, me ha dado conocimiento de que á pesar de lo que tan clara y terminantemente ha ordenado en su circular de 9 del corriente inserta en el «Boletin» del dia 13, el escaso número de liquidaciones por atrasos de 1.ª enseñanza recibidas hasta hoy, distan mucho de hallarse ajustadas al modelo publicado á continuacion de la expresada circular, por cuanto, sobre no referirse á todos los períodos de tiempo que dicho modelo comprende, carecen de la declaracion de conformidad de los Maestros.

En su consecuencia, he acordado advertir á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que si contra mi deseo y esperanza, diesen lugar á la reproduccion de estas quejas, expediré contra ellos y á su costa, Comisionados de apremio que no mandaré retirar hasta que en la forma prevenida, se haya dado cumplimiento al indicado servicio.

Orense Agosto 26 de 1889.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

SECCION DE FOMENTO.

D. Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo y Secretario de este Gobierno civil.

Hago saber: que en el expediente de registro de la mina de estaño titulada «Restaurada», se ha servido el Sr. Gobernador dictar con fecha 12 del actual la siguiente

Providencia.—Examinadas estas diligencias y resultando: que D. José de Baxeres ha solicitado con fecha 1.º de Diciembre del retro próximo 88, el registro de doce pertenencias de estaño y otros metales con el título «Restaurada», en el punto llamado Peora, términos de Alcucelos, Ayuntamiento de Laza, acompañando la correspondiente carta de pago del depósito prevenido; que dicho registro fué admitido por providencia del mismo dia, y posteriormente publicado á medio del «Boletin oficial» y edictos expuestos al público por término de sesenta dias, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamacion alguna en su contra. Resultando: que por D. Juan Arturo Jones como representante de D. Diego Bull y Wer se presentó escrito terminante á que se declarase fenecido y sin curso el expediente de registro de la mina Restaurada, fundándose en que el registrador habia dejado pasar los cuatro meses que previene el art. 30 de la vigente ley de minas sin pedir la demarcacion de las pertenencias solicitadas, y que por consecuencia procedia la aplicacion de lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 44 del Reglamento. Resultando: que por el registrador don José de Baxeres se presentó dentro de los sesenta dias despues de los cuatro meses escrito de protesta contra la morosidad ó descuido en la tramitacion del expediente. Resultando: que remitidas las diligencias al Ingeniero de minas, esta Jefatura informa en sentido de que no ha lugar á la oposicion presentada por D. Juan Arturo Jones, fundado en que las prescripciones del artículo 30 de la ley de minas y 44 del Reglamento se hallan sustituidas en las Bases generales de la nueva legislacion de 1868, en su art. 14, y posteriormente por la Real orden de 1.º de Julio de 1874. Considerando: que lo manifestado por el Ingeniero de minas se halla extrictamente arreglado á las disposiciones legales citadas, y que además se ha interpretado en tal sentido por el Real decreto de 22 de Agosto de 1885. Se declara no haber lugar á la reclamacion hecha por D. Juan Arturo Jones, como representante de D. Diego Bull; publíquese esta resolucion en el «Boletin oficial» de la provincia, y notifíquese á los interesados, y al ser firme remítase este expediente al Ingeniero Jefe de minas, para que, previos los requisitos establecidos, disponga el reconocimiento y demarcacion de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se hace público para conocimiento general y al efecto de que sirva de notificacion á los interesados.

Orense 26 de Agosto de 1889.—Enrique de Ureña.

D. Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo, y Secretario de este Gobierno civil.

Hago saber: que en el expediente de registro de la mina de hierro y otros metales, titulada «Alianza» solicitada por D. José de Baxeres, en términos de Pazos, Ayuntamiento de Verin, se ha dictado por el Sr. Gobernador con fecha 10 del actual, la siguiente

Providencia.—Visto este expediente y resultando: que por D. José de Baxeres se ha solicitado con fecha 4 de Febrero último, el registro de veinte pertenencias de hierro y otros metales, en el punto Cantera de las Pillastres, términos de Pazos en el Ayuntamiento de Verin, acompañando la correspondiente carta de pago del depósito prevenido por la legislacion vigente del ramo, cuyo registro fué admitido, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, por providencia del mismo dia, y publicado á medio de edictos y el «Boletin oficial» por término de sesenta dias según está prevenido. Resultando: que en el plazo de los sesenta dias se ha presentado por D. Agustin Alvarez y Alvarez, vecino de la villa de Verin, oposicion al registro hecho por el D. José Baxeres con el título de «Alianza», fundado en que el punto de partida señalado por el Sr. Baxeres se halla dentro de una finca de su propiedad contigua á su casa habitacion, y con la desviacion de cinco ó seis metros de la carretera de Villacastin á Vigo, y dentro de la primera zona del Fuerte de Monterrey. Resultando: que pasado el expediente á informe de la Comision provincial, según dispone el art. 24 de la vigente ley de minas, esta Corporacion informó en sentido de que procede tramitar la reclamacion hecha por D. Agustin Alvarez contra dicho registro. Resultando: que remitido tambien á informe del Ingeniero de minas, esta Jefatura fundada en las razones que expresa y prescripciones legales, lo emite opinando que la reclamacion del D. Agustin Alvarez en nada se opone á la marcha reglamentaria del expediente á su demarcacion. Considerando: que en cuanto con la explotacion del subsuelo no se irroguen perjuicios á la superficie, el dueño de esta no tiene derecho á percibir cantidad alguna por dichos perjuicios, y si sólo en el caso de que el minero necesite ocupar todo ó parte de la propiedad particular para las necesidades de su industria, entonces procede el concierto entre ambos propietarios, y á falta de inteligencia la aplicacion de la ley de utilidad pública, art. 27 de las Bases generales de la ley de minas de 1868. Considerando: que el ar-

tículo 11 de la ley de 1859 y los 5.°, 7.°, 16.° y 34 del Reglamento, citados por la Comision provincial en su informe de 14 de Júnio último, tienen sólo aplicacion á la apertura de las labores, cuando no se avienen los propietarios del suelo y subsuelo, y por lo mismo en nada se oponen á la tramitación de los expedientes. Se declara no haber lugar á la oposición presentada por D. Agustin Alvarez y Alvarez en contra del registro de la mina de hierro «Alianza»; publíquese esta resolución en el «Boletin oficial» de la provincia para que sirva de notificación á los interesados; y al ser firme remítase este expediente al Ingeniero Jefe de minas para que, previos los requisitos establecidos proceda al reconocimiento y demarcación de las pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público, á medio de este periódico oficial para conocimiento general, y al efecto también de que sirva de notificación á los interesados.

Orense 23 de Agosto de 1889.—Enrique de Ureña.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Anuncio

Aprobada la fianza del Recaudador de contribuciones don Juan Manuel Arias, nombrado para los Ayuntamientos de Gudiña, Bolo, Mezquita, Viana y Villarino de Conso, del partido judicial de Viana, se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11 de la instruccion de 12 de Mayo último, á fin de que, una vez provisto del título respectivo, se le guarden todas las consideraciones y preeminencias que le corresponden como agente de la autoridad, prestándole asi bién los auxilios que requiera para el buen desempeño de su cometido.

Orense Agosto 26 de 1889.—El Delegado Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION SUBALTERNA
DE HACIENDA, DE BANDE.

Por término de ocho dias, contados desde hoy, queda expuesto al público en esta subalterna el repartimiento de consumos de este distrito, correspondiente al corriente año económico, á fin de que puedan enterarse del mismo y decir contra él lo que crean conveniente.

Bande 24 de Agosto de 1889.—El Administrador presidente, José Mosquera.



AYUNTAMIENTOS

Piñor.

En cumplimiento de lo dispuesto en el cap. 3.º de la ley municipal, la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 14 de Julio último, entre otros particulares acordó dividir el distrito en siete secciones del modo siguiente:

Primera sección: la compondrán los pueblos de la parroquia de Barrán, y se le designan dos vocales.

Segunda idem: idem los de la parroquia de Canda y se le designan dos vocales.

Tercera idem: idem los de la parroquia de Carballeda y se le designa un vocal.

Cuarta idem: idem los de la parroquia de Ceiras y se le designan dos vocales.

Quinta idem: idem los de la parroquia de Destierro y se le designan dos vocales.

Sexta idem: idem los de la parroquia de Lueda, y se le designa un vocal.

Septima idem: idem los de la parroquia de Torrezuela y se le designa un vocal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 67 de la ley municipal.

Piñor Agosto 18 de 1889.—El Alcalde, Bernardo Gutierrez.

Don Juan Fidalgo Conde, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de Allariz.

Hago público: que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 3.º de la ley de 2 de Mayo último y en vista de lo que se determina en el 22 de la Electoral en consonancia con el 20 y 21 de la ley Municipal, desde el dia 1.º al 15 de Septiembre próximo, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y en horas de oficina las listas electorales para cargos municipales que han de preceder al libro-censo respectivo.

Allariz Agosto 25 de 1889.—Juan Fidalgo.

Mezquita.

La liquidación formada para bonificar á los contribuyentes por consumos por lo que resulta de diferencia con arreglo al nuevo cupo para el Tesoro, lo que exceda del 100 por 100 para municipales y lo que corresponda por premio de recaudación y partidas fallidas, respectivo al año último de 1888-89, se halla expuesto al público por término de ocho dias, siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Mezquita 23 de Agosto de 1889.—El Alcalde Presidente, Domingo Casares.

Los repartimientos por encabezamiento obligatorio del grupo de granos y el de alcoholes formados de conformidad al art. 65 del Reglamento de 21 de Junio último por los respectivos Síndicos designados por la suerte segun se previene por el art. 107 del referido Reglamento, para cada concepto; se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias primeros despues que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes de los respectivos gremios aducir las reclamaciones que crean convenirle.

Mezquita 24 de Agosto de 1889.—El Alcalde Presidente, Domingo Casares.

Durante la primera quincena del mes de Septiembre próximo, y á las horas de oficina, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento las listas de electores y elegibles de este distrito para cargos municipales conforme á la ley y Real orden-circular de 2 y 4 de Mayo último; durante cuyo período podrán reclamar cuantos se crean agraviados en su confección.

Mezquita 24 de Agosto de 1889.—El Alcalde Presidente, Domingo Casares.

Villardesantos.

Cumpliendo lo dispuesto en el 2.° párrafo del art. 3.° de la ley de 2 de Mayo último, en vista de lo que determina el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 en confecuencia con el 20 y 21 de la Municipal, desde el dia primero al quince del próximo Setiembre, se expondrán al público en la Secretaría de Ayuntamiento y en las horas de oficina, las listas electorales que han de preceder al libro del censo respectivo.

Por cuya razon, los electores de este distrito pueden examinarla y reclamar lo que vieren justo en dicho plazo.

Villardesantos 25 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Jesús María Perez.

Irijo.

Durante los primeros quince dias del próximo mes de Septiembre se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas electorales para concejales.

Irijo Agosto 26 de 1889.—El Alcalde, Rafael Taboada.

Barbadanes.

Desde primero de Septiembre próximo, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, la lista de electores y elegibles para cargos municipales mandadas formar por el art. 4.º de la ley de 2 de Mayo del corriente año; á fin de que en ellas se puedan enterar cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Barbadanes 26 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Manuel Penedo.

Carballeda de Valdeorras.

En cumplimiento de lo dispuesto por art. 3.º de la ley de Mayo último y disposicion 3.ª de la Real orden-circular de del mismo mes y en vista de lo que determina el 22 de la Electoral, se expondrán al público en la Secretaria del Ayuntamiento, durante la primera quincena del próximo mes de Setiembre las listas de electores y elegibles para cargos municipales que han de preceder al libro del censo, á los efectos de dicha ley.

Carballeda de Valdeorras 26 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Nemesio Arias.

Rubiana.

En cumplimiento de lo que determina la disposicion tercera de la Real orden-circular del Ministerio de la Gobernacion, fecha de Mayo último, se hallarán expuestas al público durante la primera quincena del mes de Setiembre próximo las listas de electores y elegibles para cargos concejiles de este municipio; á fin de que puedan ser examinadas por los interesados y hagan las reclamaciones que vieren convenirles; en la inteligencia de que trascurrido el plazo marcado no serán admisibles.

Rubiana 27 de Agosto de 1889.—El Alcalde P., Francisco Martinez.

Toen

De conformidad con lo que dispone la disposicion tercera de la Real orden circular de 4 de Mayo último, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en la primera quincena del mes de Septiembre próximo, las listas de electores y elegibles de este término para las próximas elecciones de concejales, á fin de que los electores puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea no serán atendidas.

Toén 24 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Bande.

Maside.

Habiendo desaparecido de la casa materna el jóven Casimiro Bravo Valeiras, vecino del pueblo de Dacon, en este distrito municipal, ruego á las autoridades civiles y militares, se dignen proceder á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo á disposicion de esta Alcaldia, en caso de ser habido: señas personales del fugado Casimiro Bravo Valeiras, pelo y cejas castaño, ojos id. cara redonda, barba poca, estatura regular, hoyoso de viruelas, gasta traje de paño en buen uso, calza botinas de becerro blancas y sombrero negro hongo á la cabeza

Maside Agosto 25 de 1889.—El Alcalde, Manuel Puga.

Blancos.

Confeccionado el reparto de consumos para el actual año económico con deduccion del mayor grupo de granos y cupo de alcoholes, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la cabeza de distrito, por término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial á fin de que, los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios; pasado dicho término sin haberlo hecho, no se admitirá ninguna reclamacion y se dará al reparto el curso que previene el art. 91 del Reglamento de 21 de Junio último.

En igual plazo de los ocho dias y en la misma Secretaría, estarán de manifiesto los repartos que han formado los gremios encabezados forzosamente por granos y líquidos, para que puedan ser examinados por los comprendidos en los mismos.

Blancos 22 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Severo Lama.

AUDIENCIA

DE LO CRIMINAL DE ORENSE.

Secretaría.

Don German Arias y Montes, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico: que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 44 de la ley de 20 de Abril de 1888, tuvo lugar en el dia de hoy, ante este Tribunal, el sorteo de jurados que han de conocer de la causa instruida en el Juzgado de esta capital, contra Manuel Alvarez Incógnito, sordo-mudo, por delito de asesinato, única que resulta en estado de someterse al Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre de 1.° de Septiembre á 31 de Diciembre, resultando designados por virtud de dicha operacion los siguientes:

Como cabezas de familia

D. Juan Gonzalez Torres, Trasalva, Amoeiro.
D. Juan Rodriguez Martinez, Barbadanes, Barbadanes.
D. José Penedo Gonzalez, Piñor, Barbadanes.
D. Francisco Tabarés Moreton, Caldas, Canedo.
D. Gabriel Araujo Rodriguez, Castro, Canedo.
D. Olegario Vazquez Muñoz, Cambeo, Coles.
D. Gregorio Paradela Vazquez, Gustey, Coles.
D. Manuel Fernandez Laso, Melias, Coles.
D. Antonio Añel Fernandez, Alban, Coles.
D. Manuel Fernandez Sanchez, Moura, Nogueira.
D. Agustin Fernandez y Fernandez, Orense.
D. Bruno Martin Gonzalez, id.
D. Miguel Trabazos Rivas, idem.
D. Juan Vazquez Mendoza, idem.
D. Andrés Canton Tesouro, Santa Marta, Pereiro.
D. Antonio Alvarez Vazquez, San Ginés, Peroja.
D. Benito Alvarez Gonzalez, Bouzas, Villamarin.
D. Antonio Lopez Vazquez, Geu, Villamarin.
D. Manuel Rodriguez Corral, Solveira, Villamarin.
D. Pedro Guzman Salgado, Villamarin, Villamarin.

Como capacidades.

D. Gonzalo Gonzalez Alvarez, Parada, Amoeiro.
D. José Benito Casas Cid, Sobrado, Barbadanes.
D. Pedro Santos Rivas, Barbadanes, Barbadanes.
D. Antonio Alvarez Yañez, Esgos, Esgos.
D. Manuel Fernandez Garrido, idem, idem.
D. Joaquin Fernandez Gomez, Faramontaos, Nogueira.
D. Antonio Gonzalez Fernandez, Santa Cruz, Nogueira.
D. Claudio Fernandez Vazquez, Orense.
D. Tomás Ramon Gayoso, idem.
D. Manuel Pelogra Garcia, idem.
D. Angel Miguel Lozano, idem.
D. Bernardo Lureo Varela, id.
D. Lorenzo Francisco Mendez, idem.
D. Juan Manuel Pastrana Cid, idem.
D. Antonio Perez Feijóo, Melias, Pereiro.
D. Manuel Ulloa Rey, Puga Toen.

COMO SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Francisco Alcalá Penas, Orense.
D. Agustin Cibeira Corral, idem.
D. Constantino Suarez Garcia, idem.
D. José Alvarez Salgado, Castelo, Orense.

Y como capacidades

D. Eladio Ferreiro Sanchez Orense.
D. Francisco Vazquez Gulias, idem.

Asimismo certifico: que el sitio en que deberán presentarse los jurados que quedan designados, es el local de la seccion primera de esta Audiencia, y el dia señalado para dar principio á las sesiones del juicio, el 17 del mes de Septiembre próximo, á las ocho de su mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial por acuerdo del Tribunal, y en observancia á lo que dispone el art. 48 de la mencionada ley.

Orense 23 de Agosto de 1889.—German Arias.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

El Doctor D. Rafael Garcia Vazquez, Juez de instruccion de la villa de Cambados y su partido.

Hago público: que en este Juzgado se instruye sumario por robo de los efectos que se describen á continuacion, en la Iglesia parroquial de Santa Maria de Paradela, término municipal de Meis, en la provincia de Pontevedra, la noche del 4 al 5 del actual, en el cual se acordó por providencia de esta fecha, excitar el celo de todas las autoridades asi civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que en caso de ser habidas dichas alhajas y efectos, los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentran, de no justificarse su legítima adquisicion.

Dado en Cambados á 11 de Agosto de 1889.—R. Garcia Vazquez.—Luciano Fariña Varela.—Por Fóle.

Los objetos y alhajas robadas son:

1.° Un pañuelo de seda encarnado, usado y del tamaño que usan las mugeres del país á la cabeza.

2.° Dos pulseras a la vista de oro, las cuales eran de dublé, lisas de un dedo de ancho y una cuarta escasa de circunferencia.

3.° Dos pendientes de oro afiligranado en forma de cabezas y de los que usan las mugeres del país.

4.° Una cruz del mismo metal afiligranado, de una pulgada esforzada de largo.

5.° Dos pendientes de plata de la Virgen del Carmen, de forma redonda y pequeños.

6.° Un aderezo de plata.

El Sr. Don Aureliano Funes, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.

Hago saber: que para pago de costas ocasionadas en expediente de apeo y prorrateo del foral titulado Antonio Lopez ó Lodeiro, su renta seis moyos de vino blanco acabazados, del dominio de los Sres. Condes de Troncoso, se han embargado, tasado y traen en segunda pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su valor los bienes siguientes:

De Andres Castro.

	Pesetas.
Casa de alto y bajo, número 12, en el barrio de Barral, parroquia de Vide, distrito de Castrelo de Miño, de 121 metros con su corral contiguo y en él una pequeña casa; linda al Este casa de los herederos de Manuel Vazquez, Sur labradio de Estrella Otero, Oeste y Norte camino público de Vide á la Cuesta del Barral: tasada	175

Viña en Magdalena de 13 areas y 24 centiareas; linda Este mas de Vicente

Pousada, Sur Manuel Villar y otros, Oeste el mismo Vicente Pousada y al Norte sendero: tasada en 431

Un terreno á labradio; linda Este viña de Encarnacion Rios, Sur otra de Orador Reza, Oeste id. id. de Doña Balbina Gonzalez y Norte labradio de Manuel Villar: de una area 49 centiareas, en el termino del Sartal: tasada en 35

Bienes de Clemente Estevez.

Casa de alto y bajo número 23, en Barral, de la parroquia de Vide, con corral y parral de una area 25 centiareas; linda al Este parral de Ramon Feijoo, Sur corral y lagar de Camilo Villar, Oeste y Norte calle pública: tasada con descuento de una olla y once cuartillos de vino al Sr. Marques de Santa Cruz en 200

Otra casa de alto y bajo núm. 42 en Couvelo, de 27 metros; linda Este y Norte calle pública y camino, Sur casa de Juan Mato y Oeste la de Andrea Villar; su valor 120

Viña en Quintela, de una area y 15 centiareas; linda Este camino á Curbillon, Sur viña de Rita Duran, Oeste la de Antonio Castro y Norte herederos de Vicente Pousada: tasada en 78

De Antonio Castro.

Casa planta baja número 40, en el barrio de Couvelo en Vide, con corral á su frontis; linda Oeste calle pública, Sur viña de Camilo Villar, Oeste otra de los herederos de Ramon Aznar y Norte casa y corral de los herederos de Andrés Alvarez: tasada en 109

Viña en las Lajas, de dos areas 60 centiareas; linda Este muro que le separa, Sur id. de Manuel Gonzalez de Prado, Oeste otra de Maria Josefa Soutollo y Ramon Estevez, y Norte la de Manuela Peña: tasada en 51

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado sita en la Plaza Mayor de esta villa y en el segundo piso de la casa Consistorial de la misma el dia 3 de Septiembre próximo y hora de diez de su mañana que con rebaja del 25 por 100 de la tasa se rematarán en favor del mas ventajoso postor. Se advierte que de los mencionados bienes no existen títulos de propiedad por no haberlos presentado los deudores.

Ribadavia Julio treinta y uno de mil ochocientos ochenta y nueve.—Aureliano Funes.—De su orden, Evaristo Abraldes.

PARTE NO OFICIAL.

OBRAS NUEVAS

de venta en la

LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA,

Calle de la Paz, 5, Orense.

CÓDIGO CIVIL, edición oficial reformada conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, 3 pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1899, comentado con mas de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, comun por D. Joaquin Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, 6 pts. en tela.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivos y comentarios por D. Modesto Falcon, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Giron. Constará de 4 tomos en 4.º mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados 3 tomos y el 4.º se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial, 5'50 pts. cada tomo en rústica 6'50 en tela y 7 en pasta.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBEE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 8 .000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2100 de 2.500.	5.250.000
4999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . .	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas	247 500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750,000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2 idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2 idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2 idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24 000
2 idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualqnier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores. que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayoa corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc , se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creer vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extranjera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN.

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de [illegible] á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á [illegible] páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid al tiempo de la entrega, y en provincias de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, y al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

---

(1) Véase, por ejemplo, las Leyes y Códigos principales que contiene el tomo primero:

1.º Leyes Constituyentes y Constitución de Bélgica.—2.º Ley Electoral de 1872.—3.º Leyes Provincial y Municipal.—4.º Leyes de Policía en general y de Policía sanitaria en particular.—5.º Ley orgánica del Poder judicial.—6.º Idem sobre los Consulados y jurisdicción consular.—7.º Idem organizando los Consejos de prud'hommes.—8.º Leyes de enseñanza primaria, secundaria y superior.—9.º Ley sobre los Jurados de examenes y colación de grados académicos.—10. Idem para el examen de graduandos en Letras.—11. Idem orgánica de la enseñanza agrícola.—12. Código forestal (Ley de Montes).—13. Ley de Minas modificada en 18[illegible].—14. Ley militar (de quintas) de 1881.—15. Código penal militar.—16. Ley del Banco Nacional.—17. Código civil belga.—18. Ley sobre el régimen de dementes.—19. Ley sobre la Revisión del régimen hipotecario.—20. Ley de Expropiación forzosa.—21. Código de Procedimiento civil.—22. Código penal de 1867, y modificaciones posteriores hasta la fecha.—23. Código de Comercio, y diversas leyes que lo han modificado.—24. Código de Procedimiento criminal.—25. Leyes complementarias (Tribunales de policía, detención preventiva, etc., etc.). Total, 948 páginas en 4.º mayor á dos columnas.

(2) El tomo de Bélgica contienen 7 cuadernos (vale 17'50 pesetas en la Península); el de Alemania, 6 cuadernos (15 pesetas); el de Italia, 7 cuadernos (17'50 pesetas); los de Francia, 6 el 1.º y 7 el 2.º y último (15 y 17'50 pesetas respectivamente).

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquin Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.

Plazuela del Hierro, núm. 3.